

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No 32

Fecha Estado: 19/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190021800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	HECTOR FABIO GONZALEZ COLORADO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada HECTOR FABIO GONZALEZ COLORADO identificado con C.C. 75102488, al servicio de NASES EST EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.	18/03/2024		
05001400300120190132400	Ejecutivo Singular	ITAU CORP BANCA COLOMBIA S.A.	BEATRIZ ELENA LONDOÑO LADINO	Auto ordena oficiar Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR por segunda vez a la TRANSPORTE OSORIO RIOS S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada BEATRIZ ELENA LONDOÑO LADINO, identificado con C.C 43599604, notificado a ustedes mediante oficios N° 646 de 24 de abril del año 2023.	18/03/2024		
05001400300120200049200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	OLGA CECILIA OSPINA RODRIGUEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.358.264 y T. P. N° 156.563, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después	18/03/2024		

de presentado el
memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la
comunicación enviada al
poderdante en tal sentido.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120230023300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIRO ANDRES TREJOS HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito (pdf 17), allegada por la parte demandante.	18/03/2024		
05001400300320190104600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL DE JESUS OCHOA ARANGO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de LABORATORIOS HERBAPLANT y DANIEL DE JESUS OCHOA ARANGO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso adelantado en contra de DANIEL DE JESUS OCHOA ARANGO dentro del proceso ejecutivo radicado 05001 40 03 016 2019 00862 00 las siguientes medidas cautelares:	18/03/2024		
05001400300320200021600	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	OMAR ANTONIO CABALLERO PUERTA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/03/2024		
05001400300320220135200	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN FEPEP	ANDRES FELIPE VANEGAS ECHEVERRI	Auto aprueba liquidación Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)- pdf13 y s.s.	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420210067000	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS S.A.	ESTEBAN RODRIGEZ VASCO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A en contra de JESÚS MARÍA CARDALES CARMONA. SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:	18/03/2024		
05001400300520190029200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	PAULA ANDRA RIOS OCON	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por COOPERATIVA BELEN en contra de PAULA ANDREA RIOS SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se LEVANTAR las siguientes medidas cautelares: 2.0. el EMBARGO del vehículo automotor de propiedad de PAULA ANDREA RIOS OCON distinguido con placas LAE875 que se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bello. (FL.29) comunicada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante oficio No.3075 de fecha 20-09-2019.	18/03/2024		
05001400300620070015400	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	MANUFACTURAS A.C.L LTDA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/03/2024		
05001400300620210127800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	ALEXIS DAVID OSORNO SANCHEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620220089500	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	AGENCIA DE ADUANAS JORGE GOMEZ Y CIA S.A. NIVEL 1	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte PODER ESPECIAL otorgado por el BANCO ITAU, a la señora ANGELA GUEVARA RODRIGUEZ. En este mismo sentido, se requiere la nota de vigencia de las escrituras No. 697 de 2023, 10921 de 2023 y 17.930 de 2022; toda vez que, en los documentos anexos no se encuentra el poder especial ni la nota de vigencia de las escrituras allegadas.	18/03/2024		
05001400300620220146800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDWIN HERNAN LONDOÑO LONDOÑO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	18/03/2024		
05001400300620230120200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MERY HELEN RINCON MOLINA	Auto resuelve procedencia suspensión Atendiendo el escrito allegado por la "CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION – FUNDACION LIBORIO MEJIRA", donde comunica la aceptación de solicitud de negociación de deudas – insolvencia de económica para persona natural no comerciante presentado por MERY HELEN RINCON MOLINA, procede el despacho a decretar la suspensión del proceso, hasta tanto se haya resuelto el proceso antes mencionado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 545 del C. G. del P	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720120108300	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ	JUAN FERNANDO VELEZ CAMPUZANO	Auto corre traslado Agréguese avalúo catastral del 50% del bien inmueble objeto de embargo del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5193490; correspondiente al derecho que tiene el demandado sobre dicho bien. Se advierte que, a pdf 14, también se presentó avalúo comercial sobre dicho inmueble.	18/03/2024		
05001400300720160050600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	MARIA LICINIA MONTOYA DE TORRES	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la parte demandada mediante la cual requiere la constitución de depósitos del banco agrario para el proceso en conocimiento; ha de advertirse a dicho sujeto procesal que, las peticiones que se formulen ante los jueces referidos a actuaciones estrictamente judiciales, como es el caso que se trata, se encuentran reguladas en el Código General del Proceso, y como tal se sujetan a los términos y etapas procesales previstos para el efecto. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-311 de 2013 y Sentencia T-172/16 reiteró su tesis jurisprudencial según la cual:	18/03/2024		
05001400300720190008800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARTHA CECILIA ZAPATA CUERVO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.358.264 y T. P. N° 156.563, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820220109900	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	ANDRES FELIPE CHALARCA RODRIGUEZ	Auto requiere Previo a impartirle trámite a la liquidación de crédito allegada (pdf16), la cual se encuentra acompañada de depósito judicial, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	18/03/2024		
05001400300920190139800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO PULGARIN CORREA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.358.264 y T. P. N° 156.563, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	18/03/2024		
05001400300920220006200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	WILSON ENRIQUE ARBOLEDA SUAREZ	Auto requiere En atención a los memoriales que anteceden, se hace necesario indicar que, frente al memorial de 26 de enero del año en curso, no es posible acceder a dar trámite a la cesión de crédito, toda vez que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A no es parte en el presente proceso. Así las cosas, se hace necesario requerir a BANCOLOMBIA S.A, para que aclare la solicitud de terminación de proceso, por cuanto, la ejecución del mismo no puede continuar a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A como cesionario y mucho menos de CISA, al no existir actuación que los legitime en la causa.	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140148100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	FELIPE AGUDELO JIMENEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado FELIPE AGUDELO JIMENEZ, identificado con C.C. 100644067, al servicio de IC CONSTRUCTORES S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.	18/03/2024		
05001400301020170099200	Ejecutivo Singular	IVAN DARIO PIEDRAHITA NARANJO	LEDY EURITER LONDOÑO CANO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado LEDY EURITER LONDOÑO CANO, identificado con C.C. 43725963:	18/03/2024		
05001400301120120051400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CATALINA RIOS RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 28 de febrero del año curso, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico al suscribir el nombre del demandante como CATALINA RIOS RAMIREZ, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como RAÚL ALEXANDER MENESES RÚA.	18/03/2024		
05001400301120210126200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A	AURIS CECILIA TELLEZ FERRER	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES, como apoderada de BANCOOMEVA, toda vez que en la documentación aportada no figura la calidad a la que se hace alusión.	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120230014500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALDAYR PEREZ HAWASLY	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado ALDAYR PEREZ HAWASLY, identificado con C.C 1128453200:	18/03/2024		
05001400301220090147600	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	EMPERATRIZ ELENA VALLEJO CASTAÑEDA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud allegada, se advierte que se incurrió en error en el auto que aprueba diligencia de remate, al indicar erróneamente el año, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro en mención y, en consecuencia, téngase para todos los efectos, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Lo demás decidido en el auto, queda incólume.	18/03/2024		
05001400301220110080300	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	ADRIANA MARIA OSORIO BETANCUR	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	18/03/2024		
05001400301220120060800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM BENITO COLORADO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 7 de enero del 2015, el Juzgado incurrió en un error al suscribir el número de oficio y fecha a través del cual se comunicó la medida de embargo, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como Oficio N° 01384 del 24 de julio de 2012.	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220210075400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN CAMARON S.A.	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.358.264 y T. P. N° 156.563, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/03/2024		
05001400301220220088300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS MONSALVE PARRA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada ISABEL CRISTINA TAMAYO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.605.785, por cuenta de ASULADOS SEGUROS DE VIDA S.A.	18/03/2024		
05001400301320090113500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YESSENIA LIZSETH PEREZ CALLE	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/03/2024		
05001400301320210014500	Ejecutivo Singular	CLARA ISABEL MEJIA FERNANDEZ	JAIR ALEXION ORTIZ PUERTA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud que antecede, se SOLICITA a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA, para que brinde información a ésta Judicatura referente a la medida cautelar comunicada por medio de oficio No. 1793, donde se decreta el embargo del vehículo de placas URV 68E, de propiedad de la demandada MARÍA JOSÉ CASTAÑO BEDOYA.	18/03/2024		
05001400301320220078800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F. KENNEDY	LUIS FERNANDO METAUTE VAHOS	Auto requiere De conformidad a la solicitud allegada y previo a impartirle a la solicitud de terminación; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420100005500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RIGOBERTO TUBERQUIA TUBERQUIA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/03/2024		
05001400301420220026800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	WILLIAM JOSE SARMIENTO MARTINEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA en contra de LAURA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ y WILLIAM JOSE SARMIENTO MARTINEZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:	18/03/2024		
05001400301420220051600	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MIGUEL JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/03/2024		
05001400301520110108600	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	JAMES STIVENS MONSALVE AGUIRRE	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por COMFAMA en contra de JAMES STIVENS MONSALVE AGUIRRE. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA levantar las siguientes medidas cautelares:	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520130050600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN CARLOS GRAJALES ARENAS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA en contra de JUAN CARLOS GRAJALES ARENAS y LINA CRISTINA SANCHEZ LOAIZA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA levantar las siguientes medidas cautelares:	18/03/2024		
05001400301520180094200	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JORGE ANDRES SANCHEZ CESPEDES	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arriada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/03/2024		
05001400301620210013300	Ejecutivo Singular	EDUARDO DUBERNEY CUARTAS ROMAN	SERGIO DE JESUS RESTREPO SANCHEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento, la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante de cara al proceso de sucesión que cursa en el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA, bajo radicado No. 002-2021-00163.	18/03/2024		
05001400301620210067400	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DIANA PATRICIA JARAVA JIMENEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620220004200	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL AIRES DE VALENCIA	DIEGO ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el oficio N° 1902 de data del 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado incurrió en un error mecanográfico al indicar el número del radicado del proceso 05001 40 03 015 2013 01227 00, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como radicado 05001 40 03 016 2022 00042 00.	18/03/2024		
05001400301720150021500	Ejecutivo Singular	COOPITEX	RICARDO ANTONIO GAVIRIA URAN	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEX en contra de RICARDO ANTONIO GAVIRIA URAN. SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares	18/03/2024		
05001400301720180080400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	MARIA OFELIA MONTOYA LARREA	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocésal realizado por el demandado de ser el caso.	18/03/2024		
05001400301720210081900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JHON JAIRO GARCES RICO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210128100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	LUISA FERNANDA GRISALES ROJAS	Auto ordena entrega de título Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta, en la fecha y monto que a continuación se relaciona. -30-12-2021: (\$200.00) De otro lado, siendo precedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/03/2024		
05001400301720220044500	Ejecutivo Mixto	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA ELENA PELAEZ	Auto ordena entrega de título Siendo precedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/03/2024		
05001400301720220125800	Ejecutivo Singular	BANCASA	LEONIDAS DE JESUS CARDONA RUEDA	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la liquidación allegada, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	18/03/2024		
05001400301720230010400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CMI ELECTRODOMESTICOS SAS	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.730.529 y T. P. N° 97.367, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720230066500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	VICTOR ALFONSO ZORRILLA MEJIA	Auto aprueba liquidación Siendo procedente la solicitud arriada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/03/2024		
05001400301720230089600	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	CAMILO ALBERTO HERRERA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por ITAÚ COLOMBIA S.A. en contra de CAMILO ALBERTO HERRERA RODRIGUEZ. SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:	18/03/2024		
05001400301720230106400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	OSMAL DE JESUS ARAUJO MONTOYA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	18/03/2024		
05001400301820190045400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	METALICAS Y ESTRUCTURAS LA ESPERANZA S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, identificada con cédula de ciudadanía N° 71.379.879 y T. P. N° 232.423, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200012800	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ALBERTO ESPINEL ROJAS	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/03/2024		
05001400301920180067200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	YESICA TATIANA VALENCIA CORREA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la demanda YESICA TATIANA VALENCIA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1054561367, al servicio PIZZAS CON SENTIDO S.A.S.	18/03/2024		
05001400301920180097500	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	MATEO LOAIZA ALVAREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/03/2024		
05001400301920200049900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIVA COLORS S.A.S	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.358.264 y T. P. N° 156.563, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020150041500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CLAUDIA PATRICIA BRACAMONTE QUINTERO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	18/03/2024		
05001400302020160078400	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN PABLO CUARTAS MEJIA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado JUAN PABLO CUARTAS MEJIA, identificado con C.C 71779627:	18/03/2024		
05001400302020180008000	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JAIR STEVE ARIAS RODRIGUEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO en contra de JAIR STEVE ARIAS RODRIGUEZ SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:	18/03/2024		
05001400302020210066600	Ejecutivo Singular	BOMBAS Y SERVICIOS DE CASANARE S.A.S	SOELECTRICAS S.A.S.	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120160093600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA SALOME GUTIERREZ VELASQUEZ	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado MARIA SALOME GUTIERREZ VELASQUEZ, identificado con C.C 43545311:	18/03/2024		
05001400302120210045500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	LUZ DARY RODRIGUEZ CHAUX	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	18/03/2024		
05001400302120220079700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	STRUCTURAL DESIGN SAS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA en contra de JU STRUCTURAL DESIGN S.A.S, JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS CAICEDO y VICTOR ALEXANDER ESCALONA GONZÁLEZ	18/03/2024		
05001400302320170060500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ERNESTO ELIAS VELASQUEZ RESTREPO	Auto requiere De manera previa a proceder con lo solicitado en escrito que antecede, contenido de la cesión del crédito realizada entre BANCO BOGOTÁ y PATRIMONIO AUTONOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV - QNT, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada, para que aporte al proceso nota de vigencia del poder general conferido al señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, como apoderado de BANCO DE BOGOTÁ, con fecha de expedición inferior a un mes.	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320200011900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ERIKA PAOLA GUEVARA AGUDELO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/03/2024		
05001400302320200064400	Ejecutivo Singular	LLAMILE SUAZA ALVAREZ	IVAN DARIO ARCILA VALENCIA	Auto resuelve solicitud remanentes Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 102 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por éste despacho al también allí, demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 31 03 008 2020 00233 00.	18/03/2024		
05001400302320200082000	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL SKY SAS	OSWALDO ESTEBAN PRECIADO RAMIREZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S. en contra de OSWALDO ESTEBAN PRECIADO RAMÍREZ. SEGUNDO: Dentro del proceso no se perfeccionadas medidas cautelares.	18/03/2024		
05001400302320200091900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	CARLOS MARIO RUIZ OSORIO	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la liquidación allegada, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos	18/03/2024		
05001400302420200047900	Ejecutivo Singular	ANA MARIA CARDONA LONDOÑO	JOHN GEIBER MUÑOZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por ASOLJURIS S.A.S, mediante el cual informan que aceptan el cargo como secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 02 de noviembre del año 2023.	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210073600	Ejecutivo Singular	MARIA GLADIS TORO OCAMPO	CRISTIAN CAMILO MAZO	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	18/03/2024		
05001400302420230039100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DAVID ALBERTO OROZCO MARIN	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/03/2024		
05001400302420230061300	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	DAIRO LUIS AVILA MESTRA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra de MATILDE LONDOÑO AVILA y DAIRO LUIS AVILA MESTRA. SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares	18/03/2024		
05001400302420230083500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ELIANA ASTRID GALLEGO	Auto aprueba liquidación Del memorial visto a pdf 18, no se le dará trámite, pues el mismo, no hace parte del presente proceso. De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P. se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 21).	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420230125900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	RICARDO ALFONSO BEDOYA VELEZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	18/03/2024		
05001400302520190142900	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS ACOSTA MONTROYA	EDWIN RODRIGUEZ QUIROZ	Auto requiere Se agrega certificado de libertad y tradición allegado por la parte ejecutante, respecto de los bienes inmuebles objeto de la almoneda, no obstante, se REQUIERE al memorialista para que realice nuevamente el avalúo comercial y catastral, solamente respecto del porcentaje del derecho que tiene la demandada ELIANA MILENA RICO POSADA, pues el avalúo agregado no se hace del porcentaje embargado y secuestrado dentro del proceso.	18/03/2024		
05001400302520220117400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	JUAN DIEGO CHAVARRIA QUINTERO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620210029900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	BLANCA YULIET ARREDONDO VASCO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	18/03/2024		
05001400302620220073800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ ADRIANA MOGOLLON HERNANDEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada LUZ ADRIANA MOGOLLON HERNANDEZ identificado con C.C. 1128278636, al servicio de EULEN COLOMBIA S.A.	18/03/2024		
05001400302620230101500	Ejecutivo Singular	CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.	JUAN CARLOS MONTIEL CANIZALEZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	18/03/2024		
05001400302820200020400	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MAURICIO ANTONIO TABARES CARDONA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402271120140005000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DORALBA SALDARRIAGA VILLA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de HENRY ALEXANDER ALVAREZ SALDARRIAGA y DORALBA SALDARRIAGA VILLA.	18/03/2024		
050014022711201400050100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	DIANA PATRICIA ARANGO SOTO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de HENRY ALEXANDER ALVAREZ SALDARRIAGA y DORALBA SALDARRIAGA VILLA	18/03/2024		
05001402271320140005900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DIVER YEYSON OSORIO VELASQUEZ	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las cesantías en la PORVENIR S.A, cuyo titular sea la LUZ ADRIANA ECHEVERRI DÍAZ, identificada con .C.C 1.128.391.558	18/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)